

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

N.º 850.

AÑO DE 1837.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

LUNES 5 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

CORTES.

PRÉSIDENTIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 2 de Abril.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta anterior, quedó aprobada, y en seguida se dió curso á los expedientes que siguen, remitidos por el Gobierno.

A las comisiones de Crédito público y Beneficencia una exposicion del ayuntamiento constitucional de Reus, para que se destine el ex-convento de S. Vicente de Paul á hospital y casa de beneficencia, como se decretó en 27 de Junio de 1823.

A la de Diezmos otra de la diputacion provincial de Tarragona, acompañando las de los ayuntamientos de Reus, Valls y Alcover, pidiendo la total abolicion del diezmo.

A la de Milicia nacional la del subinspector de Valladolid, consultando dudas acerca del mando de los cuerpos de esta arma.

A la de Guerra la del juez de primera instancia de Priego D. Esteban Cosío, para que se le permita redimir la suerte de soldado, reclamada del Gobierno; la de varios vecinos del valle de Soba, sobre lo mismo; y la del comandante, oficiales é individuos del primer escuadron de la Milicia nacional de Valencia, acerca de la requisita de caballos.

A la de Legislacion la de Nicolas Granada, natural de S. Cristofano, reino de Nápoles, y vecino de Vigo, pidiendo carta de ciudadano.

A la de Caminos y canales la de la compañía del Guadalquivir, presentando el reglamento y condiciones con que se propone llevar á efecto la construccion del canal lateral de dicho rio desde Sevilla á Lora.

Se pasó en seguida á la orden del dia continuando la discusion del proyecto de Constitución pendiente en el art. 7.º

El Sr. ALLON: Segun dijo ayer el Sr. Sancho, la comision se ha propuesto no consignar en la Constitución revisada ningun principio abstracto, y efectivamente así lo ha hecho hasta este artículo en mi concepto; pero en él ha faltado á su propósito, y ha fijado un principio tan abstracto, que no puede aplicarse tal cual está consignado. (Leyó el artículo.) Bien conozca el espíritu con que se ha puesto; pero la limitacion que la comision hace á renglon seguido, hace que desaparezca toda la garantía que se pretende dar por él; desde los primeros códigos que se conocen de nuestras leyes, no hay uno en que no esté consignado el principio de favorecer la libertad civil, y últimamente se dieron las disposiciones necesarias al efecto por el decreto de 11 de Febrero de 1820 que está vigente. Por lo tanto, si se ha de decir como se dice en el artículo, que las leyes fijarán los casos en que se ha de aplicar el principio, creo inútil consignarle aquí. Si las leyes que existen en el dia aseguran ya este derecho ó dan esta garantía, ninguna utilidad ofrece el artículo; y si las leyes posteriores pueden alterar, mucho menos, pues puede venir un ministerio que sea poco favorable á la libertad, y tener sin embargo la mayoría en el poder legislativo, y entonces hacerse leyes que coartan este derecho ó restrinjan esta garantía. Es, pues, preciso que ó se ponga mas terminante, mas aplicable el artículo, ó si no se suprime, porque como está le creo enteramente inútil.

Dice tambien la comision que se ha propuesto no dar reglas en la Constitución; pero en el artículo sobre libertad de imprenta ya puso una regla (leó el art. 2.º), y creo que lo mismo podria haber hecho en el presente; pues regla es el *sin previa censura*. Por último, comparando este artículo con el 9.º (lo leyó), creo que si se acepta tal como está, dejará completamente inutilizado el 9.º, y de consiguiente me opongo á él por cuanto he dicho.

El Sr. SANCHO: Ayer expliqué este artículo; pero veo no lo he acertado como quisiera por las observaciones del Sr. Aillon, á las que procuraré contestar. S. S. sin duda ha olvidado, al decir que es inútil el artículo, de dónde han nacido este y otros semejantes puestos en las Constituciones anteriores: el origen de ellos es el abuso de lo que en Francia se conocia con el nombre de *lettres de cachet*, por las que se producian mil arbitrariedades. Dice el Sr. Aillon que en las leyes está ya este principio abstracto, como le ha llamado S. S., no séndolo enteramente, y que por lo tanto es inútil aquí; pero yo preguntaré á S. S.: ¿se ha observado? Es claro que no, y de consiguiente no es inútil que se ponga como fundamental para que se observe. Ademas, si por estar consignado en las leyes este principio no debía ponerse aquí, tampoco debería ponerse ningun otro de los ya puestos, incluso el de libertad de imprenta, pues tambien está consignado en las leyes. Respecto á la parte reglamentaria no es exacto que el período "*sin previa censura*" sea una regla, pues hablando de imprenta es la esencia de la libertad de este ramo.

Es ademas imposible poner un principio cualquiera en la Constitución si no se añaden las excepciones del mismo, pues de lo contrario falsearía el mismo principio: por eso ha habido que interpretar muchos artículos de la Constitución vigente, y esto debe evitarse. Últimamente, dice S. S. que adoptado el artículo actual, es inútil el 9.º: yo no lo creo así, pues es una consecuencia de él: pero por todo lo dicho, si S. S. propone un artículo que llene mejor el objeto del artículo, que es garantizar la seguridad de los ciudadanos, la comision no tendrá inconveniente en admitirle, lo mismo de S. S. que de cualquiera otro señor Diputado.

El Sr. CALATRAVA pidió se declarase el punto discutido y la votacion del artículo fuese nominal.

El Sr. ARCE dijo, que siendo una discusion tan importante, le parecia no deberse seguir tan estrictamente el reglamento en punto á declarar cerradas las discusiones.

El Sr. PRESIDENTE contestó que la mesa no usaba del derecho del reglamento; pero no podía impedir que le usase cualquier Sr. Diputado.

Se preguntó efectivamente si el punto estaba discutido, y se decidió no estarlo.

Los Sres. Aillon y Sancho rectificaron en seguida varios hechos, insistiendo en sus réplicas, hasta que el Sr. Presidente indicó que el reglamento no permitía contestar, sino simplemente aclarar hechos.

El Sr. MATA VIGIL: En este artículo no se consigna ningun derecho á favor de los españoles, y por lo mismo me parece inútil que esté comprendido en la Constitución. En los artículos anteriores se estable-

ce que no, habrá censura y otros derechos; pero no así en este; y podría suceder que vinieran unas Cortes que restringiesen tanto los derechos de los españoles (hablo hipotéticamente), que pudiesen ser detenidos, presos, separados de sus domicilios, ó allanadas sus casas por cualquier friolera, de modo que esta garantía quede en nada. La observacion del Sr. Aillon me parece muy justa; de modo que si este artículo pasa tal como está, es inútil el artículo 9: por lo mismo yo quisiera que consignándose acerca de esto un artículo en la Constitución, se fijase un derecho inviolable acerca de las garantías de que se trata en este artículo, salvo el caso que la seguridad del Estado exigiese otra cosa.

El Sr. OLOZAGA: Hace tres días que las Cortes se ocupan de este artículo, y la comision se complace en que se discuta con la extension posible, porque la materia es muy grave en todo gobierno constitucional: tratase de asegurar á los ciudadanos su propia seguridad.

Dando en seguida mayor extension á las razones propuestas por el Sr. Sancho, y contestando al Sr. Mata Vigil, dice que si posible fuera que hubiese unas Cortes que obrasen en contradiccion á los intereses de los españoles, podrian poner tales trabas al derecho de peticion y demas que se han consignado como verdaderas garantías, que podria suceder que resultasen enteramente nulas; de manera que no hay un artículo que no pueda falsearse si las Cortes fueran lo que no pueden ser, por cuyo motivo cree que si algo valiese la objeccion de S. S., seria menester adoptar uno de estos dos principios, ó que se dijese en la Constitución que nunca puede ser preso un español, allanada su casa &c., ó que se adoptase otro extremo, si bien menos terrible, sujeto á otros inconvenientes, á saber: poner en la Constitución todos los casos en que los españoles pudiesen ser presos, allanadas sus casas &c., y todas las autoridades y agentes del poder que lo pudiesen practicar. Que el artículo tal como se presenta ofrece una garantía positiva, la única que se puede consignar en la Constitución; y que como las leyes que determinen los casos en que puedan ser presos los españoles, separados de sus domicilios ó allanadas sus casas, han de ser hechas en interes del público y por sus propios representantes, no hay que temer que se mengüe este derecho, y por fin dice que el artículo establece que jamas puede el poder Real adoptar estas providencias sin estar debidamente autorizado por el legislativo.

El Sr. MATA VIGIL rectifica un hecho; se declara en seguida el punto suficientemente discutido, y se resuelve que la votacion sea nominal, quedando aprobado por 91 votos contra 39.

Dijeron que sí los señores

Vallejo.	Abad y la Sierra.	Venegas.
Ferro.	Cachurro.	Gil Orduña.
Onís.	Hompanera.	Pareja.
De Pedro.	Polo.	Abargues.
Gomez Acebo.	Suances.	Cevallos.
Torréns y Miralda.	Rios.	Valdés (D. Dionisio).
Ferrer (D. Joaquin.)	Cano Manuel y Cha-	Milagro.
Torréns.	con.	Espejo.
Acevedo.	Estorch.	Valdés Busto.
Mata Vigil.	Ferrer Garcés.	Cantero.
Heros.	Sardá.	Jover.
Vereterra.	Gil (D. José).	Espinosa de los Mon-
Florez Estrada.	Rivas.	terros.
Fernandez de los Rios.	Corral.	Tarancon.
Santaella.	Sosa.	Arrieta.
Gomez Becerra.	Araujo.	García Atocha.
Fernandez Baeza.	Llano (D. Valentin).	Martin.
Sancho.	Cabaleiro.	Azpiroz.
Pascual.	Trias.	Olleros.
Olózaga.	Camps y Ros.	Ruiz de Carrion.
Diez.	Esquivel.	Saenz.
Jóven de Salas.	Vicens.	Sanchez del Pozo.
Vazquez Parga.	Royo.	Osca (D. Juan).
Ortega.	Franquet.	Cardero.
Monterde.	Frabiau.	Gorosari.
Goyanes.	Armendariz.	Pose.
Casajús.	Morente.	Tejeiro.
Alcon.	Urquinaona.	Salvato.
Preto y Neto.	Herrera.	Castro.
Cañabate.	Arce (D. Miguel).	Roda.
Ladron de Guevara.	Gomez (D. Joaquin).	Sr. Presidente.

Total 91.

Dijeron que no los señores

Sarabia.	Aillon.	Pretel de Cozar.
Moure.	Almouaci.	Tovar.
Alcorisa.	Mota.	Lasaña.
Gonzalez Alonso.	Reboul.	Alsina.
Martinez de Velasco.	García (D. José).	García Flores.
García Blanco.	Valdeguerro.	Bezarez.
Miranda.	Pizarro (D. Pedro Ja-	Buc.
Arce (D. Salvador).	cobo).	Viadera.
Montañés.	Montoya (D. Diego).	Maqueira.
Muguiro.	Charco.	Pedrosa.
Echevarria.	Huelves.	Moscoso.
Fernandez del Pino.	Carrasco.	Soler.
Alcalá Zamora.	Rodriguez Leal.	
Caballero.	Lillo.	Total 39.

Artículo 8.º (antes 9.º) nuevamente redactado por la comision: "Si la seguridad del estado exigiese en circunstancias extraordinarias la suspension temporal en toda la monarquía ó en parte de ella de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley."

Pidieron la palabra en pro y en contra varios señores, y la tuvo primero en este último sentido

El Sr. CASTRO: La idea que se propone la comision con este artículo, que es, según he entendido á uno de los señores de la comision, evitar por medio de la restriccion que en él se pone, que el poder ejecutivo pueda en ningun caso infringir la Constitución á pretexto de salvarla, esa restriccion quisiera yo que no se limitase á un solo poder; y por limitar á uno solo la comision, es por lo que yo veo en la necesidad de oponerme á este artículo, porque si esa limitacion se pone solamente á un poder, entonces no es constitucional nuestra obra: si solo tratamos de evitar que una de las personas que pueden ejercitar la fuerza, se apodere de ella de un modo indebido, dejamos la puerta abierta á las demas para que hagan lo que aquella no puede hacer, y el resultado siempre será una tiranía, que tanto me da que se ejerza en nombre de una persona, como que se ejerza en nombre de cincuenta.

Si se teme que uno de los poderes del Estado abuse de sus facultades, lo mismo puede temerse que abusen los demas; y la Constitución en esta parte debe adoptar tales disposiciones, que jamas ningun poder pueda suspender las formas legales ó adoptar medidas extraordinarias con pretexto de salvar la misma Constitución.

En cuantos casos, así antiguos como modernos, se han querido suspender los trámites legales, se ha tratado de prescindir de la seguridad individual y demas garantías que la ley da á los ciudadanos á pretexto de salvar así mejor el Estado y la Constitución misma: en todos ellos, si por el pronto se ha conseguido algun resultado, despues las consecuencias han sido fatales, y las medidas de excepcion se han vuel-

to contra los mismos que las solicitaron como el único medio de salvar la patria. Entre nosotros mismos, señores, no hace tanto que se han concedido al Gobierno facultades extraordinarias que se nos han exigido como las solas, como las únicas, por las cuales podia salvarse el Estado y haber seguridad para los ciudadanos; pero yo quiero que se me diga qué efecto bueno ostensible han producido estas medidas; qué han disminuido el influjo y la osadía de los partidarios de D. Carlos; qué han asegurado, en fin, á los ciudadanos mas de lo que estaban antes.

Si alguna vez, pues, la ley de la necesidad, á la cual debe ceder todo, exigiese la suspension de las formas constitucionales, esta suspension debe ser temporal, debe limitarse á dias, á horas, á instantes; y pasada la imperiosa necesidad volver todo inmediatamente al orden regular, porque de lo contrario podiamos quedar expuestos á que con cualquier pretexto se entronizase una tiranía insostenible.

Por estas consideraciones yo no puedo menos de oponerme al artículo, y así concluyo diciendo que no solo debe existir la potestad de violar la Constitución en ciertos y muy determinados casos en que lo exija el salvar la Constitución misma; que no solo debe existir, repito, en el poder ejecutivo, sino en el judicial y legislativo; pero que debiendo haber un límite, una barrera que no pueda traspasar ninguno de los poderes; esta barrera debe estar, no en dar por un tiempo ilimitado la facultad de suspender las leyes, sino en fijar un plazo del cual no pueda pasarse.

El Sr. OLOZAGA: Con el gusto que siempre, he oido al Sr. Castro; pero no me ha convencido como otras veces: S. S. ha dividido su discurso en dos partes, á las que trataré de contestar.

Dice el Sr. Castro que todos los poderes del Estado deben tener iguales facultades: convengo con S. S. en esto; pero ¿en este artículo hay alguna cosa que se oponga á ello? De qué modo propone la comision que puedan suspenderse en ciertos casos las formalidades que deben preceder á la prision de los ciudadanos? Dice el artículo (lo leyó). ¿Y quién hace las leyes? ¿Por ventura las hacen solo los cuerpos representativos? Bien sabe el Sr. Castro que no, pues que tienen que concurrir todos los poderes á su formacion; y por lo tanto para decretar esta suspension por la ley excepcional deberán ser iguales todos ellos; pero aun cuando así no fuese, no debe desconocer el Sr. Castro que de quien debe temerse mas un abuso en esta parte es del poder ejecutivo, por la razon sencillísima de tener todos los medios que no tiene el representativo; y por lo tanto, aunque en el artículo hubiese alguna desconfianza hacia ese poder, seria fundada.

Tomando el ejemplo reciente de una nacion vecina cuyas instituciones tienen alguna analogía con las nuestras, no puede desconocer el Sr. Castro que un artículo de la Carta francesa pudo dar algun pretexto, si no de buena fe, no infundado para creerse el poder ejecutivo autorizado en circunstancias extraordinarias á faltar á las leyes, lo que dió motivo á las ordenanzas de Julio, y esto es lo que la Carta francesa enmendó despues de la manera que se presenta corregido en este proyecto.

La comision no ha querido que en ningun caso el poder Real se haga superior á las leyes y pueda suspender las garantías de los ciudadanos; ha hecho que todos los poderes del Estado en el círculo de sus atribuciones tengan igual parte en esto, y la desventaja que supone el Sr. Castro al poder ejecutivo no puede tener aplicacion en este artículo.

Paso pues á la segunda parte de su discurso, en la que me parece que no hay mas observacion que vaya directa al artículo, que es la de que debe decirse que en igual de ser la suspension temporal, deberá fijarse el término de 30 ó 40 dias, y que el Gobierno que en él no pueda salvar al país no será producto de la voluntad del mismo. ¿Pero y si hay una fuerza superior que contrarestar como sucede en el dia? La voluntad general de España es que no haya facciosos, y la voluntad de la nacion aquí no se debe entender porque el Gobierno no pueda satisfacer en un plazo determinado todos los deseos y exigencias de la nacion, sino porque para ello adopte las mismas medidas que esta adoptaria.

No digo en las circunstancias actuales, pero ni aun en un tiempo de paz creo que á nadie se le pudiera ocurrir el proponer un término absoluto de tiempo para esta suspension; y ahora pueden decir las Cortes, volviendo la vista á los pueblos de España, si hay alguno de ellos en que esté tan asegurada la paz que no haya lugar para estas precauciones.

Yo haria una ofensa á la ilustracion del Sr. Castro y de los demas Sres. Diputados, extendiéndome mas sobre este artículo, que me parece las Cortes deben aprobar tal como está.

Los Sres. Castro y Olózaga hicieron varias rectificaciones.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, cuando se abrió esta importante y grave discusion el Gobierno manifestó, por medio de uno de sus individuos, que conforme en un todo con el proyecto presentado por la comision, se reservaba sin embargo hacer algunas observaciones en la discusion de los artículos, que presentaria en su lugar propio.

El artículo en discusion ofrece la oportunidad de someter algunas observaciones, que serán muy cortas despues de lo dicho por el Sr. Olózaga.

Yo no puedo menos de elogiar la sabiduría y prevision de los señores de la comision, que haciéndose cargo de las extraordinarias circunstancias en que puede verse la nacion, y consultando á la necesidad de conservar el orden y de proveer á la seguridad del Estado, establecen como principio constitucional que cuando la salvacion de la sociedad así lo exija, se puedan suspender temporalmente en toda la monarquía, ó en parte de ella, las formalidades que garantizan la libertad individual de los españoles.

El Sr. Olózaga acaba de presentar esta verdad de una manera tan evidente á mi modo de ver, que creo que todos los Diputados quedarán convencidos de la razon, justicia y necesidad con que la comision propuso este artículo, que no podrán menos de aprobar.

Las circunstancias en que nos encontramos, las mas peligrosas en que acaso podremos vernos, son tan palpables y conocidas de todos, que el Congreso cometeria una gravísima falta si desconociese que puede llegar el caso de que el interes bien entendido de los buenos españoles, la conservacion de sus derechos y prerogativas exija la suspension de las leyes que determinaren las formalidades para la prision, detencion y allanamiento de la casa de cualquier español.

Mi observacion, señores, es el que la comision no se ha hecho cargo de que la necesidad de acordar esta suspension pueda verificarse cuando las Cortes estén reunidas; y si las circunstancias que pueden dar lugar á esto son de temer mientras reunidas las Cortes puedan ocurrir al peligro por medio de la oportuna ley, en ningun momento deben temerse mas estos riesgos que cuando el poder ejecutivo, privado de apoyo, del sosten y del prestigio y la autoridad de las Cortes, se encuentra entregado á los embates de las pasiones, y á las intrigas de los partidos.

Yo creo que puedo lisonjearme de que no será sospechosa en mis labios esta observacion, y que no se creará tampoco que reclamo para el poder ejecutivo facultades que puedan dar lugar al menor abuso, y menos de que la hago por el lugar que ocupó, pues cuando llegue el caso de que pudiera ejercerla no estaré en él ni acaso ninguno de mis compañeros. Las Cortes conocerán que es una de las principales seguridades y garantías del ciudadano pacífico el que los delitos no queden impunes, y para esto yo no reclamaré una facultad ilimitada para el Gobierno, una facultad de que pueda abusar, sino una facultad con todas las restricciones que se quiera, una vez que sea aquella bastante para evitar los males que se tratan de evitar.

En la Constitución de 1812, entre una de las facultades, diré mejor, de las restricciones puestas al Rey, en la undécima, si no me engaño, que si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado aconsejase la prisión de cualquier español, que puede hacerla ó mandarla hacer el Rey, con tal que en el término de 48 horas haya de ponerlo á disposición del juez competente. Limítase todo cuanto quiera esta facultad, y que sea solo en el caso que las Cortes no estén reunidas á un tiempo determinado, y que no pueda pasar nunca de aquel término que se prefijó, sean ocho días, quince, un mes, aquel que las Cortes en su sabiduría consideren suficiente para conciliar la seguridad del Estado con lo que deben á la de los particulares para que en ningún caso pueda ningún español ser víctima de los abusos y errores del poder. Mas si se quiere poner la limitación al Gobierno de que á la primera sesión de las Cortes inmediatas haya de someter á éstas las razones y motivos que le determinarán á la suspensión de las garantías individuales, y á exponer el uso que hiciere de ellas para que se le exija la responsabilidad en el caso de abuso ó falta, estoy conforme. Fuera de que, señores, porque este recelo de Ministros, sobre quienes pesa la responsabilidad en un Gobierno representativo, bajo un régimen de publicidad, y cuando para serlo necesitan la confianza de la corona, y para sostenerse el apoyo decidido de las Cortes, no, no es tan fácil abusen cuando estas mismas pueden hacerles un cargo terrible por el empleo que hicieron de estas facultades.

Abogando por esta medida, el Congreso se convencerá de que no abogo por otra cosa que por el complemento de la idea que ha servido de base á la comisión en este artículo, porque no se han abrazado todas las circunstancias en que podemos hallarnos.

Suplico al Congreso que me permita que antes de concluir me haga cargo de lo que se ha dicho por el Sr. Castro acerca del uso que el Gobierno ha hecho de las medidas extraordinarias con que le autorizaron las Cortes. S. S. las ha calificado de ineficaces y que ningún resultado han producido. El Sr. Castro me permitirá le diga que si el Gobierno merece algún cargo en esto es por la prudencia, reserva y detenimiento con que ha obrado. ¿Pero quién le asegura á S. S. que no han obrado ningún resultado? ¿Tiene presente S. S. que muchas y muchas personas conocidas por carlistas porque trabajaban en favor del Pretendiente, han sido efectivamente sorprendidas é interceptadas por decirlo, y separadas á diferentes puntos, donde por lo menos el golpe se ha parado? pues yo aseguro á las Cortes que esto se ha verificado, que conspiradores, gentes carlistas, hombres que trabajaban en favor del Pretendiente, hombres que recolectaban fondos, hombres que en todos sentidos maquinaban por el traidor D. Carlos han sido sorprendidos y separados de la corte, y si el Gobierno no los ha entregado á la disposición de los tribunales para someterlos á la sanción penal de las leyes, ha sido mas por temor de que las formas lentas judiciales no produjeran todo su efecto, que porque faltaran los medios para ello. Pero el Gobierno, usando de las facultades que las Cortes le concedieron, ha obrado de una manera que tiene la satisfacción de asegurar que han producido mucho bien.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se suspendía esta discusión para dar cuenta de los negocios ordinarios.

Se leyó una proposición del Sr. Fernandez de los Rios, reducida á que las Cortes se sirvan excitar el celo del Gobierno para que remita los trabajos que tiene hechos para que se arregle el número de subalternos de los juzgados de primera instancia, para que pasándolos á la comisión que juzgue oportuna, esta proponga lo que crea conveniente sobre el asunto.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS, como autor de ella, la apoyó en un breve discurso.

Se declaró comprendida en el artículo 100, y despues de vuelta á leer dijo el Sr. Alvaro que las Cortes no debían acordar resolución ninguna para excitar al Gobierno para que presente documentos, sino mandarlo si lo creen conveniente.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS contestó que su proposición tenía dos extremos, el uno para que se excite el celo del Gobierno á fin de que remita sus trabajos, y el otro para que la comisión proponga lo que estime mas conveniente, y que á este segundo se dirigía mas principalmente.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Debo hacer presente á las Cortes que la proposición del Sr. Rios está íntimamente ligada con la ley orgánica de la magistratura, la cual no puede presentarse al Congreso mientras se ocupe en la discusión del proyecto de Constitución, y tengamos una ley fundamental, de la cual se deriven las demas leyes orgánicas de los diferentes ramos del Estado: de aquí es que esa excitación al Gobierno no surtirá otro efecto sino el de hacerle responder en los términos que he manifestado. Acaso el Gobierno se proponga sobre esta materia someter á la deliberación de las Cortes innovaciones; tales que no se parezcan en nada al régimen actual, particularmente respecto de los juzgados de primera instancia.

Yo en mi pobre capacidad, viendo desatendida una parte muy principal de la administración, cual es la de la policía judicial, tengo hechos algunos trabajos, los que acaso en su tiempo serán presentados al Congreso, ofreciéndole el plan de una organización nueva en la parte mas interesante, confiándola á los promotores fiscales, que habrán en su caso de valerse de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos bajo la dependencia de los fiscales de las audiencias, y todos de la del Gobierno, con el objeto de prevenir los crímenes, reprimirlos en su caso, y principalmente el de descubrir los delincuentes y perseguirlos delante de los tribunales.

Todas estas cosas no pueden tener lugar mientras exista en vigor la Constitución de 1812, que habiendo fijado de una manera absoluta y exclusiva las atribuciones de los cuerpos municipales, no deja al Gobierno los medios que necesitara para proponer en esta parte las reformas que considera muy útiles. Mi objeto en conclusion no es oponerme á la proposición del Sr. Rios, sino someter á las Cortes estas observaciones que estimo justas para que las aprecien en lo que valgan.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS manifestó que su proposición no se extendía al arreglo de toda la magistratura, sino que se limitaba únicamente á conseguir que los subalternos en el estado actual de la administración tuviesen un reparto igual en los negocios, y se evitase el reparto arbitrario de estos.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: En efecto, yo creí que la idea del Sr. Fernandez de los Rios era mas extensa; pero lo que pretende S. S. está ya mandado: esos males están remedios por los reglamentos existentes. S. S. sabe cuán desigual era el número de subalternos en los tribunales de primera instancia (porque creo que S. S. no ha hablado de los superiores). El número de los escribanos era muy irregular, y este ha sufrido todavía una irregularidad mayor por la cesación de los juzgados en todos aquellos pueblos que no han quedado cabeza de partido, y á consecuencia de una Real orden en que se determinó el número de los escribanos numerarios que debieran actuar en los nuevos juzgados.

Los escribanos numerarios no eran conocidos en muchas provincias del reino; de aquí resultó que muchos de estos oficiales, habiendo quedado desposeídos del ejercicio de un oficio que habían adquirido por título oneroso, acudieron al Gobierno con reclamaciones mas ó menos fundadas, pero que siendo atendibles le obligaron á hacer varias declaraciones, todas justas, y las que consideró mas propias y convenientes, atendida la variedad de circunstancias locales que concurrían en cada uno de aquellos; y de aquí tambien ha resultado que en unos juzgados hay determinado número de cuiales, mientras tanto que en otros hay un número superior.

El Gobierno dijo á todos los escribanos de los pueblos que habían cesado de tener jurisdicción y que se hallaban en el caso antes indicado: «los que quieran pasar á establecerse á la cabeza de partido pueden hacerlo.» Así fue que su número se acrecentó en ciertos puntos, pero se determinó tambien que se hiciese entre ellos un reparto riguroso de negocios.

Si ha habido algún juez tan arbitrario que dé los negocios solamente á escribano determinada, falta á su deber: si hay escribano tan sufrido que permita que su derecho sea desconocido, quéjese él mismo: si los interesados en estos negocios se ven agraviados por esta arbitrariedad, digo lo propio. A mis oídos no ha llegado hasta ahora queja ninguna de esta naturaleza. Si el Sr. Fernandez de los Rios no tiene otro interés que el de conseguir el reparto de los negocios, esto, repito, está mandado.

El Sr. GONZALEZ ALONSO observó que la proposición del Sr. Rios no solo se dirigía á organizar el sistema judicial de los juzgados inferiores, sino que tenía una tendencia á realizar el plan dispuesto por el Gobierno en el año 1834, respecto de los escribanos, para obtener por último al cabo de tres siglos que cesasen para siempre la venalidad de la curia y los perjuicios que irroga á los pueblos el hallarse los archivos públicos en manos de viudas ó mozas.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA impugnó la proposición, no precisamente por no hallarse conforme con su espíritu, sino por creer que era atribución del Gobierno hacer el arreglo provisional de los tribunales, sin necesidad de que las Cortes se ocupasen en esto, cuando llamaban su atención á otros mas importantes.

Los Sres. Gonzalez Alonso, Fernandez Baeza y Fernandez de los Rios rectificaron hechos.

El Sr. GOMEZ ACEBO declaró que aprobaba la proposición, sin embargo de que hubiera deseado que se extendiese mas; añadiendo que S. S. se proponía á su tiempo hacer otra en el mismo espíritu, pero de mas trascendencia. En seguida dijo S. S., contestando al Sr. Baeza, que puesto que el Gobierno no hacia en este ramo lo que era de su deber, las Cortes se hallaban en el caso de adoptar una medida para estimular al Gobierno. Recordó que siendo Ministro de Gracia y Justicia el señor Gomez Becerra se expidió un decreto fijando las cualidades que habían de concurrir en los que hubiesen de ser nombrados promotores fiscales, y que en el mes de Enero de 1836 se dijo en una circular que estas plazas de promotores fuesen provistas previo informe de las audiencias, y que nada de esto se observaba ahora, quedando tales nombramientos y aun otros, á que S. S. no quería ascender, á la voluntad de una persona. El orador concluyó diciendo que sus expresiones no aludían al actual señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, el Sr. Gomez Acebo, al paso que me ha hecho un honor personal con su protesta de que en ningún modo era su ánimo ofender al actual Ministro de Gracia y Justicia, ha dicho tambien que el actual Ministro de Gracia y Justicia cometía demasías, faltaba á la legalidad, y atropellaba los decretos, cuya ejecución le estaba encomendada respecto de la provision de todos los empleos del ramo judicial, porque si bien S. S. se ha circunscrito á los promotores fiscales, ha dicho tambien que no quería ascender á los demas grados de la judicatura, donde era mayor el desorden. A tan graves cargos solo responderé una cosa: cuanto ha dicho el Sr. Gomez Acebo sobre el modo con que se procede en la provision de los juzgados, nombramiento de los promotores fiscales y empleados de la alta magistratura, es inexacto; no tiene de verdad ni un ápice, y desafío á S. S. á que presente hechos en que el actual Ministro de Gracia y Justicia haya violado esos principios que deben dirigir su conducta. Yo desafío al Sr. Gomez Acebo á que diga cuándo ha visto mas regularidad en las provisiones de magistrados, y cuándo respecto de los jueces de primera instancia se ha observado mejor la debida proporción y escala. Es verdad que respecto á los promotores fiscales ha habido en algunos casos una especie de desviación de la regla ordinaria, que tan lejos de contrariar el principio ha sido dictada en obsequio de la mejor administración de justicia. Sea por la poca importancia que se le presta en el día á esta clase de destinos, sea por las pocas ventajas que ofrecen, el hecho es que algunas veces se ignora la vacante, y las audiencias descuidan publicar las vacantes, y en otras ocasiones no hacen propuestas por falta de licitantes. Si ha llegado á noticia del Gobierno, y se presenta algun abogado de mérito y de circunstancias relevantes con objeto de que la administración de justicia no sufra atraso, lo ha nombrado en comision, y al comunicarlo á la respectiva audiencia le ha dicho: «sin perjuicio de este nombramiento procedan VV. á publicar la vacante, y á hacer la propuesta tomen en consideracion los méritos y circunstancias del nombrado.» Este es el único caso en que el Ministro de Gracia y Justicia se ha desviado algun tanto de la senda regular acostumbrada; ¿pero se le podrá hacer un cargo por esta desviación? Alguna vez estas personas en comision han sido sugetos en quienes no concurría la circunstancia de contar tres años de estudio abierto; pero ha sido forzoso atender á otras cualidades mas importantes que reunían. Diré para concluir que es necesario que el Sr. Acebo conozca que el decreto á que S. S. ha hecho referencia habla de los nombramientos en propiedad, y los nombramientos que ha hecho el Gobierno en el sentido en que ha hablado antes han sido en comision. Si el Sr. Gomez Acebo se halla provisto de datos suficientes para fundar la acusación que ha hecho al Ministro de Gracia y Justicia, yo provoquo á S. S. á que los presente, y le exija la responsabilidad.

Los Sres. Fernandez Baeza y Gomez Acebo rectificaron varios hechos.

El Sr. ALMONACI, á lo que pudimos oír, sostuvo que las objeciones hechas á la proposición del Sr. Rios, eran otras tantas opiniones particulares, inconexas con la cuestión: que la primera parte de dicha proposición correspondía á los presupuestos; y que la segunda, relativa á las facultades y deberes de los tribunales, ya para desenvolverse en una ordenanza, ya en una ley orgánica, merecía toda la atención de las Cortes bajo este concepto.

Declarado el punto suficientemente discutido, y leída nuevamente la proposición del Sr. Fernandez de los Rios, quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE anunció para mañana á las diez se continuarían los asuntos pendientes, y levantó la sesión de este día á las tres menos cuarto.

Por una omisión involuntaria no se puso el nombre del señor Sarabia entre los que firmaron la proposición hecha en la sesión del 31 de Marzo (Véase la Gaceta núm. 848), relativa al secuestro de los bienes de Calomarde y demas que están en la facción.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Smirna 20 de Febrero.

Tenemos noticias de Alejandria hasta el 3 de Febrero. Ibrahim bajá habia sido recibido en el Cairo con una pompa enteramente regia. Inmediatamente despues de su llegada tuvo varias conferencias con Sarim-effendi, embajador del Sultan, que le ha enviado un hattí scheriff de S. A. Mehemet-Ali y su hijo han prodigado á Sarim-effendi las mas vivas seguridades de su adhesión y fidelidad hacia el Sultan. Sarim-effendi ha marchado. El Nilo le seguirá hasta Constantinopla para conducir allí el resto del tributo; lo que permite entrever el objeto de la misión de Sarim-effendi es que Mehemet-Ali paga por primera vez un tributo por la isla de Candia. (*Mercure de Souabe.*)

AUSTRIA.

Viena 15 de Marzo.

Ayer á las cuatro y 45 minutos se ha sentido un temblor de tierra en esta. El sacudimiento ha sido tan fuerte, que en los departamentos de los pisos superiores los muebles y las sillas estaban en movimiento. En el edificio destinado á la universidad, los profesores y los estudiantes se apresuraban á salir de las salas donde estaban reunidos para los cursos públicos. En las calles de la ciudad no se ha notado nada á causa del ruido de los carruages, pero fuera y en los paseos públicos ha causado un terror general. Felizmente no se habla de ningún acontecimiento desgraciado, y todo se ha reducido á miedo. Los sacudimientos mas fuertes se han sentido á lo largo del Danubio y cerca del antiguo mercado. Las campanas se han movido tauto en algunas iglesias, que parecia que las tocaban. (*Id.*)

INGLATERRA.

Londres 22 de Marzo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90 un cuarto; cerrados á 90 tres octavos: fondos españoles, deuda

activa 22 cinco octavos; pasiva 6 un cuarto: diferida 9 tres octavos: portugueses nuevos 48: id. 3 por 100 51.

El *Tyne Mercury* anuncia de nuevo la vuelta próxima de lord Durham á Inglaterra, y añade que la duquesa de Kent quisiera ponerle á la cabeza de la casa de la Princesa Victoria así que la heredera presuntiva de la corona haya entrado en su mayor edad.

FRANCIA.

Paris 24 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 106 fr. 35 c.: id. 3 por 100 78 40: fondos españoles, deuda activa 23 tres octavos: id. pasiva 6 un octavo: id. diferida 8, id. sin interes 9 un cuarto.

El rumor de la caída del ministerio, que corria esta tarde por todo Paris, ha excitado una satisfacción general. Todos se regocijan como si la noticia fuese oficial, y nadie quiere creer que pueda ser falsa. Por todas partes causará la misma impresión, y nos consideramos dichosos en dar una esperanza que no puede ser ya ilusoria. Es un acacimiento que nos apresuramos á anunciar; acacimiento feliz, tanto para la dignidad Real, como para el pais, que son inseparables; para la primera, porque no puede tener fuerza ni prestigio sino por el concurso de todos los afectos y de todos los intereses; para el segundo, porque quiere gozar al fin de la tranquilidad que ha conquistado con tanto esfuerzo y á costa de tantos sacrificios.

P. D. Se aseguraba esta tarde que MM. Molé, Sout y Montalivet entrarían en el nuevo ministerio. (*Constitutionnel.*)

ESPAÑA.

Ciudad Real 27 de Marzo.

D. Nicolas Isidro, nombrado comandante general de esta provincia, al encargarse del mando ha dirigido á sus habitantes y á las tropas las alocuciones siguientes:

Manchegos: Vuelvo entre vosotros, y no sin placer mio, porque conozco vuestras virtudes.

Acabo de ser nombrado por S. M. comandante general de esta provincia, y puedo aseguraros que no he disfrutado, tiempo há, de tanta complacencia y emoción como la que siento ahora por tan grato acontecimiento. Si vosotros la tenéis tambien, no dudeis que será completa nuestra ventura reciproca: para vosotros, porque conociéndome ya, os deben constar mi afecto, deseos é ideas; y para mí, porque cuento con todos vuestros auxilios, fuerzas y docilidad para el objeto que me propongo, que no es otro que vuestra felicidad en todos conceptos.

Ya en otro tiempo me visteis correr presuroso por traeros la paz y tranquilizaros; y así como entonces lo conseguí á despecho de enemigos que trabajaban ocultamente por privaros de este gran beneficio, me atrevo á creer que tambien lo lograré hoy, con la destrucción y ruina de cuantos osen alzarse reservada ó públicamente contra la santa causa en que estamos empeñados, pues que tal es mi misión.

Vosotros sabeis el grande interes que me inspirais por muchos títulos. Debeis tambien creer que os conservo todavía otras consideraciones y gratitud; y últimamente, yo recuerdo y me halaga muy al vivo, que me ligan á vosotros hasta los respetos y atenciones familiares por tener dos hijos naturales de esta provincia. Figuraos, pues, cuáles serán mis esfuerzos por labrar un bien y felicidad que para mí es un deber el mas sagrado.

Creo que pocos habré menester para conseguirlo, porque os conozco como he dicho; pero si aun se necesitaren, no los economizaré. Solo quiero que os presentéis sumisos y obedientes para lograrlo cuanto antes; y que huyendo y despreciando las sugestiones y malos consejos de nuestros enemigos, me los denunciéis para perseguirlos y exterminarlos, caso de que no transijan; y se adhieran á nuestra bandera, que es la de la lealtad, legitimidad y patriotismo. En ello estad seguros que hareis un señalado servicio á la mas inocente de las Reinas: hareis el tributo que debéis á la patria: labraris vuestra felicidad propia, y correspondereis á mis deseos y á vuestra gratitud. Tales beneficios vais á reportar con este proceder: si, y desgraciados de aquellos que despreciando mis consejos é ideas, provoquen el carácter y justificación inexorable bien conocida de vuestro comandante general. Ciudad-Real 26 de Marzo de 1837. = Nicolas de Isidoro.

Soldados: Colocado entre vosotros por la voluntad de S. M., vengo á participar de las fatigas y glorias que tanto os recomiendan ya.

Trabajos habeis superado para conseguirlos, sin duda; pero todo lo debemos á la patria por nuestro instituto, por nuestros juramentos, y por gratitud á los sacrificios que está prodigando por la paz á que anhela con el exterminio de los enemigos.

Yo sé bien que abundais en estos sentimientos y deseos. Conozco ademas que estais resueltos á sacrificarlos para lograrlo; pero una fogosidad pudiera dilatarlo por algun exceso, mala inteligencia, ó abuso harto frecuente por desgracia.

A fin de evitarlo, y prevenir tambien los males que en otros puntos se deploran, quiero que sepais que yo no tolero excesos en ningún sentido, pues estoy íntimamente persuadido de que el orden, la subordinación y la disciplina son la fuerza única y verdadera en que se estrellan los enemigos, cualquiera que sea su fuerza y clase. Observad siempre estas ideas, y estad seguros de la victoria.

Nuestro deber está reducido á buscar y batir á los enemigos. De las autoridades y tribunales es el castigo de otros delitos, con que se os querrá alucinar para que maltrateis al inermes habitante, quizás inocente, por distraeros de los delincuentes. En tal caso, dejad estos á mi cuidado denunciándome; y contentaos vosotros con el consuelo que posee el hombre de bien; sin exigir tampoco de los pueblos y sus vecinos mas auxilios que los que marca la ordenanza, y se os recordarán; pues nuestro deber consiste en proteger á los pueblos, persiguiendo de muerte á los enemigos.

Bajo este concepto vamos á ellos, soldados, y seguidnos vosotros, Milicianos nacionales, si émulos de glorias, como lo estais acreditando, deseais cooperar á tan santo fin: es mi

teligencia de que del mismo modo sabré premiar la bizzarria, valor y decision contra el enemigo, como castigar todo desorden, insubordinacion y falta de disciplina que observe, si tal desgracia tiene contra sus esperanzas nuestro comandante general. Ciudad Real 26 de Marzo de 1837. =Nicolas de Isidro. (B. O.)

Madrid 2 de Abril.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien admitir el donativo que hace el capitán de navio retirado D. Rafael Camaño y Pardo, comendador de Yébenes en la orden de San Juan, de la cantidad de 100 rs., sin reintegro de ninguna especie ni acción á rédito alguno, en lugar de 190 que le han sido señalados como prestamista en la anticipacion de los 200 millones.

Concluyen las documentos relativos al estado de la isla de Cuba, sentimientos de fidelidad y deseos de sus habitantes.

Gobierno político y militar de la provincia de Cuba. = Excelentísimo Sr. = Dirijo á manos de V. E. testimonios de las actas particulares celebradas por el M. I. A. de esta ciudad en los dias 18 y 25 del corriente mes con el objeto de manifestar á V. E. los profundos é indelebles sentimientos de gratitud de que se halla penetrada dicha corporacion por los beneficios que acaban de recibir estos habitantes de la indulgente benignidad de V. E., y por los consuelos que se dignó prodigar á la comision que á nombre del pueblo cubano fue á implorar de V. E. el ejercicio de los nobles y clementes atributos de su superior autoridad, y manifestando dicha corporacion los principios de fidelidad á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), la constante sumision y obediencia, y la firme é indisoluble adhesion á la madre patria que profesan estos habitantes, dando efusion á su reconocimiento con una demostracion muy oportuna, que servirá al mismo tiempo para perpetuar la memoria de las medidas circunspectas, sábias y adecuadas con que han sido librados por V. E. de la ruina que los amenazaba, y la felicidad inexplicable con que por un efecto de la pura bondad de V. E. se ven favorecidos al terminar aquellos eventos.

V. E. en su vista se dignará, tomando en su alta consideracion las expresiones sinceras de gratitud contenida en las indicadas actas, resolver lo que tenga por conforme.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuba 26 de Enero de 1837. = Excmo. Sr. = Santiago Fortun. = Excmo. Sr. capitán general de la isla.

Acta capitular. En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Cuba, á 18 de Enero de 1837, se reunieron en esta sala capitular para celebrar cabildo extraordinario, á que convocó el señor gobernador político y militar, coronel Don Santiago Fortun, presidente; los señores alcalde primero ordinario D. Lino Urbano Sanchez y Limonta, caballero de la Real y militar Orden de Calatrava; segundo D. Rafael Mazó; alférez Real D. Miguel Agustín Midal; alcalde mayor provincial D. Isidro Palacios; subdecano D. Buenaventura Bravo; doctores D. Manuel Hernandez, D. José Vivar, D. Francisco Antonio Portuondo y Abad; y síndico procurador general D. Tomas Asensio. El señor presidente expuso que el objeto de esta sesion extraordinaria era en primer lugar recibir los señores comisionados que han llegado de la Habana, y en segundo dar lectura á la representacion que debe elevarse al Excelentísimo Sr. capitán general de la isla D. Miguel Tacon, y ha concluido la comision que por acuerdo de este ayuntamiento se nombró al efecto.

En su virtud, avisados, entraron en la sala los señores comisionados licenciado D. Leonardo Bravo, auditor honorario de marina; D. José de la Cruz, teniente de navio, y D. José del Castillo y Echevarria, y por voz del Sr. Bravo expusieron: que con la mayor satisfacion habian tenido el honor de presentarse al Excmo. Sr. capitán general de la isla, manifestándole las necesidades de este pueblo, cuyo nombre invocaron, y atendiendo S. E. por este motivo, les ofreció la dispensacion de todo lo que solicitaban, segun se ha publicado por los periódicos de esta ciudad, extendiéndose el mismo Sr. Bravo en la explicacion de todo pormenor, despues de lo cual el muy ilustre ayuntamiento dió las mas expresivas gracias á los Sres. comisionados por el buen éxito de sus servicios y elogios que se daban como muy merecidos al Excmo. Sr. capitán general D. Miguel Tacon.

En este estado el Sr. gobernador presidente indicó que era conducente que los Sres. comisionados extendieran por escrito lo mismo que el Sr. Bravo habia expresado verbalmente, para que con el acuerdo que recaiga se haga una exposicion á S. E. en gratitud de los grandes beneficios que se ha dignado dispensar; y para que la memoria de ellos se perpetuara en esta ciudad, se erigiera un monumento en la plaza de nuestra Señora de Dolores, á quien se pondrá el nombre de Tacon, suscribiéndose desde ahora S. S. con la suma de 100 ps.; y ofreciendo los mismos Sres. comisionados presentar por escrito su exposicion á la mayor brevedad, se retiraron.

El muy ilustre ayuntamiento, tomando en consideracion lo indicado por el Sr. presidente acerca del monumento publico en memoria de nuestro digno general D. Miguel Tacon, acordó de conformidad que se haga una suscripcion al publico con ese objeto, nombrándose de comisionados para recaudarla á los Sres. alcalde primero y licenciado Asensio, ofreciendo el mismo Sr. alcalde 100 ps., y los demas señores alcalde segundo 50 pesos, alférez Real 25 ps., alcalde mayor provincial 32 ps., Don Buenaventura Bravo 32 ps., Dr. D. Manuel Hernandez 32 pesos, D. José Vivar 50 ps., D. Francisco Antonio Portuondo y Abad 32 ps., y caballero síndico procurador general D. Tomas Asensio 25 ps.; y viéndose lo que ofrecian los Sres. capitulares que han faltado á esta sesion, concluida la recaudacion se acordará con su producto el modo de erigirse el monumento y adorno de dicha plaza.

La comision encargada de redactar la representacion que debe dirigirse al Excmo. Sr. capitán general dándole á S. E. las gracias por sus acertadas medidas de pacificacion, la exhibió, y despues de leida se acordó que con motivo de haber comparecido la comision que fue á la Habana á rendir el resultado de la suya, se hará mérito de la exposicion leida ahora que quedó en poder del Sr. alcalde primero, cuando la última comision evacue por escrito el informe que ha ofrecido. = Con lo cual concluyó esta sesion que firmó el Sr. presidente con los demas señores

concurrentes por ante mí de que doy fe. = Fortun. = Sanchez y Limonta. = Mazó. = Vidal. = Palacios. = Bravo. = Dr. Hernandez. = Vivar. = Portuondo y Abad. = Asensio. = Ante mí: Manuel Chacon.

Es conforme á su original preinserto que queda en el libro de actas capitulares á que me remito. Y para entregar al Sr. gobernador interino coronel D. Santiago Fortun signo y firma en Santiago de Cuba á 25 de Enero de 1837. = Manuel Chacon, escribano publico y de cabildo.

Acta capitular. En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Cuba á 25 de Enero de 1837 se reunieron en esta sala capitular para celebrar cabildo ordinario el Sr. coronel del Real cuérpo de artilleria, gobernador político y militar de esta plaza y provincia D. Santiago Fortun, presidente: Sres. capitulares: alcalde primero D. Lino Urbano Sanchez y Limonta, caballero de la Real orden de Calatrava; alférez Real D. Miguel Agustín Vidal; alcalde mayor provincial D. Isidro Palacios; fiel ejecutor D. Francisco José Odio; Dr. D. Manuel Hernandez; Lic. D. Antonio Asensio; Dr. D. Francisco Bertran y D. Francisco Portuondo y Abad.

Acuerdo. Los Sres. auditor honorario de marina D. Leonardo Bravo, teniente de navio D. José de la Cruz, comandante del pailebot de S. M. *Teresita*, y D. José del Castillo Echavarría, han exhibido el manifiesto que por acuerdo extraordinario de la tarde del dia 18 del corriente mes se les encargó formalizasen por escrito de los sucesos y circunstancias ocurridas en el desempeño de la importante, delicada y muy honorífica comision de que fueron encargados para pedir á nombre del pueblo de Santiago de Cuba al Excmo. Sr. capitán general de esta isla D. Miguel Tacon cuanto conviniese á tranquilizar á los habitantes de esta provincia y á su bienestar y seguridad, por los temores que dejaron en los ánimos los acontecimientos que tuvieron principio en 29 de Setiembre del año próximo pasado, pues deseosa esta corporacion de organizar debidamente un expediente sobre la materia, y deliberar lo que pareciese oportuno y digno del asunto, no pudiera lograrlo sin aquel requisito no llenando el objeto la exposicion verbal que hizo la comision en el seno de este consistorio en la tarde que se ha e presado.

Dióse pues lectura á la sobredicha exposicion, en la que se refiere la benevolencia con que se dignó acogerla el Excmo. Señor capitán general, favoreciéndola con su audiencia en varios actos en que se trataron las materias interesantes que formaban el objeto de la solicitud de la expresada comision, allanadas las dificultades que se ofrecieron acerca de la legitimidad del título que la diera origen, é interesando la benigna atencion de S. E. con las representaciones oportunas respecto del nombre de pacificadora dado en diferentes circunstancias á la expedicion militar que hicieron necesaria los eventos desgraciados que felizmente habian desaparecido, habiendo vuelto el pueblo por sí mismo á su antiguo orden, se dignó S. E. calmar la inquietud manifestada con tal ocasion, disponiendo con toda la rectitud de sus elevados sentimientos la necesidad urgente de garantizar á esta plaza y otros puntos de la provincia para ponerla al abrigo de riesgos que pudieron recelarse por parte de algunas playas vecinas, habiendo tenido el consuelo la comision de ver retirarse las compañías de milicias que debian formar parte de la primera columna de cazadores, y diferir la salida de la de granaderos, observando en este orden de medidas la prudencia y buena disposicion de aquel ilustre gefe que sabe conciliar la severidad de sus determinaciones, con la suavidad y lo flexible de sus propios planes.

Penetrándose S. E. en seguida de los incalculables perjuicios y males que se podrian derivar de no fijarse una regla acerca de la estabilidad de los actos judiciales que tuvieron lugar desde el citado dia 29 de Setiembre, que fue el segundo punto que presentaron los comisionados á la consideracion de S. E., hecho cargo de la oportunidad del remedio, con aquella delicadeza y escrupuloso discernimiento de su prudencia singular, prometió consultar al Real acuerdo como materia propia de sus atribuciones por corresponder al orden de la justicia.

Pasó luego la comision á ocupar el indulgente ánimo de S. E. del punto mas interesante para la provincia, para el reposo de las inocentes familias, para la tranquilidad y consuelo de los que por circunstancias imprevistas, y arrebatados de la violencia de los eventos que á todos subyugaban, sin dejarles libertad ni albedrio para proceder conforme á lo que sentian y deseaban por los impulsos de su obediencia y sumision de una fidelidad constante á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y su augusta Madre la Reina Gobernadora, y adhesion firme é invariable á la madre patria, sufriendo entre tanto los efectos de la opresion de que no pudieran desahirse sin una coyuntura favorable en que no se malograra el éxito de sus leales designios y verdaderas intenciones; en este particular tan interesante la comision fue consolada oyendo de los labios clementes del ilustre y generoso gefe, que solo anhela por la felicidad y contento de todos los habitantes de esta preciosa Antilla, las palabras de paz, de seguridad y de ventura, que con júbilo inexplicable se complace en repetir este consistorio: «Mi lenidad llegará hasta donde pueda alcanzar la piedad de la Reina Doña Isabel II.»

A cuya expresion de un carácter sublime, que por sí sola constituia, señalaba y afianzaba de un modo positivo la tranquilidad y el bienestar de los habitantes todos de la provincia de Cuba, todavia se dignó S. E. prodigar á la comision otros consuelos, honrándola con comunicarle los artículos de la instrucion dada al Sr. comandante general de la expedicion D. Joaquín Gascué con especiales encargos de igual naturaleza, y cual pudiera un padre indulgente respecto á momentáneos errores de sus hijos, habiéndose servido S. E. aumentar las señales de su bondad confiando á la comision el honroso encargo de ser portadora de su voz y de sus sentimientos, cuyas prendas de garantía y seguridad recibe este consistorio con toda la efusion de un agradecimiento el mas puro é indeleble; y como la mayor de las felicidades que pudiera caberle y desear, sabrá perpetuarla en la memoria de los cubanos, para que admiren y reconozcan en ella misma la grandeza del gefe superior destinado á labrar la dicha de los pueblos que gobierna, participando esta corporacion de los mismos afectos de que se poseia la comision describiendo la idea exacta cuanto grandiosa de los sentimientos del Excmo. Sr. capitán general de que era portadora. Y concluye la referida comision solicitando se declare por el ayuntamiento que ha llenado su encargo, y que del acuerdo que se celebrare se provea á cada uno de los individuos de ella de un testimonio para los usos que les pueda convenir.

Esta ilustre corporacion, que ya antes habia deliberado ele-

var á la superioridad del Excmo. Sr. capitán general una representacion que contuviese la expresion pura de sus sentimientos, y los principios que generalmente distinguen á los habitantes de la capital y provincia, cuya redaccion oportunamente habian desempeñado los Sres. alcaldes primero D. Lino Urbano Sanchez Limonta, caballero de la Real y militar orden de Calatrava; segundo D. Rafael Mazó; teniente juez avenidor de comercio, y caballero regidor licenciado D. Antonio Asensio, comisionados al efecto, aprovechando ahora la coincidencia de aquella determinacion, y lo expuesto por los señores comisionados en resultas de su encargo á la ciudad de la Habana, despues de tomar en justa consideracion los riesgos y los inminentes peligros á que se ha visto expuesta esta parte de la isla por consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar el 29 de Setiembre último, bien persuadidos los señores concurrentes de los males inmensos que habian de recaer sobre la isla toda si por continuacion de aquellos sucesos hubiese llegado el caso de envolvernos en la ruina y la desolacion á que diera lugar, ó el choque de las pasiones, ó la necesidad de la fuerza que comprimese y sujetase á la línea de la razon el vuelo de miras interesadas, ó de ideas siniestras, siempre en oposicion con la felicidad y bienestar de esta preciosa parte de la monarquía, unánimemente acordaron:

1.º Declarar, como solemnemente declaran, que á la prudencia, sabiduria y tino del Excmo. Sr. capitán general D. Miguel Tacon se debe la tranquilidad, el sosiego y el restablecimiento del orden de que hoy disfruta esta ciudad y el resto de la provincia, pues que sus acertadas medidas, sus desvelos y extraordinaria eficacia lograron empresa de tanta magnitud, sin consecuencia alguna sensible que manchase ni el orden y regularidad de sus providencias, ni la sensatez, cordura y fidelidad de los habitantes de Cuba, que tanto apetece el apoyo y la cooperacion en las deliberaciones de S. E.

2.º Que por esta misma razon, y en consecuencia de esos propios sentimientos, el ilustre ayuntamiento, como una prenda de la mas marcada gratitud á los singulares beneficios de S. E., cuya memoria ha tratado de eternizar por monumentos que llegasen á las futuras generaciones, segun consta del acta celebrada en 18 del corriente, deposita en este acuerdo toda la efusion de sus sentimientos, consignándolos eternamente en sus archivos para que de un modo positivo sea constante el reconocimiento, la admiracion, el respeto y todas las consideraciones que tan justamente tributa al ilustre gefe que tanto ha sabido granjearse la estimacion y el concepto general entre nacionales y extranjeros.

3.º Que sacándose testimonio integro de esta acta, se eleve por conducto del Sr. presidente al Excmo. Sr. capitán general como una accion de gracias por sus señalados beneficios, y como una prenda segura de la gratitud, de la lealtad, de la obediencia y de la sensatez y buen criterio de los cubanos, que no desmentirán jamas los sentimientos ni los principios que les adquirieron el distinguido concepto de fieles á sus Reyes.

4.º Que aprobando como desde luego aprueban en todas sus partes el resultado de las fatigas y esfuerzos de los señores comisionados, reconoce la corporacion que han cumplido no solo con su encargo, sino con todos sus deberes y el interés de buenos compatriotas y su señoría muy ilustre, grato y reconocido á cuanto han hecho en servicio de su país, dándole las debidas gracias, acuerda se les despache á cada uno de dichos señores testimonio de esta acta para su satisfaccion, sin embargo de que se imprima el informe que han evacuado y estos acuerdos para llenar tambien los deseos del publico.

Con lo cual concluyó este cabildo que firmó su señoría el Sr. presidente con los demas señores concurrentes por ante mí, de que doy fe. = Fortun. = Sanchez y Limonta. = Vidal. = Palacios. = Odio. = Dr. Hernandez. = Lic. Asensio. = Dr. Bertran. = Portuondo y Abad. = Ante mí: Manuel Chacon.

Es conforme á su original preinserto que queda en el libro de actas capitulares á que me remito. Y para entregar al Sr. gobernador interino coronel D. Santiago Fortun signo y firma en Santiago de Cuba á 25 de Enero de 1837. = Manuel Chacon, escribano Real publico y de cabildo.

Contestacion. Las actas que V. S. se sirve acompañarme con oficio de 26 de Enero último, comprensivas de los acuerdos de ese M. I. ayuntamiento de 18 y 23, tienen por objeto manifestarme los sentimientos de gratitud de que se halla penetrada aquella corporacion, los principios de fidelidad á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, su constante sumision y obediencia, y su firme adhesion á la madre patria.

No pueden dejar de serme gratos los sentimientos de esa ilustre municipalidad; pero en orden al monumento publico que se propone erigir á mi memoria, veo en el acuerdo el resultado de un buen celo, de una predisposicion favorable á mi persona; pero no una medida cuya realizacion esté en armonia con los principios que forman mi verdadero carácter, ni pueda ser tampoco objeto de mi aceptación. Los términos honrosos de las actas y las afectuosas expresiones que me dispensan esos leales habitantes dejan completamente satisfecha mi ambicion, sin aspirar á otra memoria que la resultante del cumplimiento de todos mis deberes como español, como magistrado y como militar. Sirvase V. S. hacerlo así presente á esa ilustre corporacion para su inteligencia, tributándole al mismo tiempo á mi nombre las mas sinceras gracias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 9 de Febrero de 1837. = Miguel Tacon. = Sr. gobernador político y militar interino de la provincia de Cuba.

Excmo. Sr.: Elevo á las superiores manos de V. E. el adjunto testimonio que acredita lo acordado por este ilustre ayuntamiento en el cabildo celebrado con fecha del 30 último, á fin de que V. E. en su vista se sirva hacer de él el uso que sea de su superior agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Remedios 1.º de Febrero de 1837. = Excmo. Sr. = Miguel de Rojas. = Excmo. Sr. presidente, gobernador y capitán general.

En la villa de S. Juan de los Remedios á 30 de Enero de 1837 años, para celebrar cabildo ordinario se juntaron en la sala capitular con el señor alcalde segundo D. Miguel de Rojas, los señores regidores, alguacil mayor D. José Ramon de Morales, alcalde mayor provincial Br. D. Joaquin de la Torre, Don Bernardo Laredo y D. Benito José Rodriguez; y tratándose de los asuntos convenientes al bien publico, se acordó lo siguiente:

En este cabildo el Sr. D. Benito José Rodriguez, padre general de menores, tomó la palabra é hizo la alucion siguiente:

Señores capitulares, cuando el 29 de Setiembre del año pasado de 1836 se rompieron en Cuba los diques del respeto y obediencia al superior, los hombres políticos juzgaron que el volcán de la revolucion habia hecho su explosion, y que sus lavas inundarian el todo de nuestra fértil y rica isla: mas las sabias lineas trazadas por el benemérito y dignísimo capitán general el Sr. Excmo. D. Miguel Tacon, contuvo el torrente de desorden que sin duda nos conducia al precipicio. En menos de tres meses este ilustre general nos dió la tranquilidad que otro nos habia quitado, ¿y cómo? sin derramar una gota de sangre, sin hacer contribuciones en los pueblos, y en fin sin incomodar á los vecinos. Hé aquí el gran mérito de la empresa debido al campeón del siglo, al héroe de la isla, que como por encanto exterminó la guerra fratricida, que amenazaba envolvernos en la desgracia, acabando una isla tan preciosa, que tanto adorna con su mérito la corona, restableciendo ó conservando las antiguas leyes, que tanto se atemperan á nuestras costumbres y felicidad, simpatizando nuestros sentimientos sobre ellas con lo emitido por el Excmo. ayuntamiento de la siempre fiel ciudad de la Habana.

Tan pronto como llegó á los oídos de este consistorio la noticia de haber terminado el temor que nos acongojaba, corrimos al templo á dar gracias al Dios misericordioso, como un deber de todo pueblo religioso, secundando satisfacciones públicas de júbilo que dieron margen á observar las nobles ideas de estos vecinos, cifrando en sus semblantes el placer, la fidelidad y el respeto á las leyes de Castilla, interrumpidas en el oriente de la isla por pocos días, como que tan pronto como los actores de la desgracia abandonaron el suelo cubano, sus moradores en plena libertad de derechos y opiniones, se pronunciaron al momento por el orden legal, restableciéndolo todo al estado en que estaba antes del fatal día 29 citado.

Cumplido, pues, con la religion, y con el pueblo que representamos, nos resta felicitar al tutelar de la isla el Excmo. Señor D. Miguel Tacon, que prudente, justiciero, sabio é indulgente, combinó tan admirablemente sus operaciones, que nos dió nuevas pruebas de su relevante mérito, acreditando la confianza que el alto Gobierno ha depositado en él, y en la que nosotros descansamos con satisfaccion; y como quiera que encuentro identificados mis sentimientos con los de mis dignos compañeros municipales, me congratulo en proponer dicha felicitacion, con las mas lisonjeras y respetuosas gracias al redentor de la isla, nuestro inmortal general D. Miguel Tacon, suplicándole admita el homenaje y gracias que le tributamos, asegurándole de nuestra felicidad y adhesión á la madre patria, y de que obedeceremos ciegamente las órdenes del alto Gobierno que por él nos sean comunicadas, por ser nuestra divisa la fidelidad, y lema *Union invencible* á la metrópoli de las Españas como hijos leales de ella. De lo cual enterado con satisfaccion este ayuntamiento, acordó que los nobles sentimientos del consistorio coinciden con los del señor su compañero el caballero regidor, padre general de menores, D. Benito José Rodríguez, y que penetrados todos de sus razones tan bien meditadas como fundadas en verdad, seria faltar á ella, y hacer traicion á sus razones, si del modo mas solemne no preconizasen su gratitud al primer jefe de la isla el Excmo. Sr. D. Miguel Tacon, felicitándole como le felicitan, por el buen resultado de sus sabias providencias, con las que logró darlos la tranquilidad perdida por algunos días, manifestándole lo mucho que simpatizan nuestras opiniones con las del respetable Excmo. ayuntamiento de la ciudad de la Habana, pronunciadas el día 7 del corriente mes en su consistorio: y ademas, que apreciadores del mérito, lo deseamos entre nosotros por muchos años para el bien de la isla y seguridad de su union á la madre patria: de consiguiente, que por el conducto del señor alcalde presidente con oficio político se le pase á S. E. testimonio de la allocucion del señor regidor Rodríguez y acta recaída á ella. Con lo cual se concluye este cabildo que firmaron los señores vocales que lo asistieron, y de ello doy fe. =Rojas.=Morales.=Br. Torre.=Laredo.=Rodríguez.=Felipe Socarras.

Corresponde con el original de su contenido que queda en el archivo de estas capitulares á mi cargo á que remito; y en cumplimiento de lo mandado hice sacar el presente en los Remedios á 1.º de Febrero de 1837 años. =Signado.=Felipe Socarras.

Tenencia de gobierno político y militar de Holguin. =Excelentísimo Sr.: Elevo á las superiores manos de V. E. copia legalizada del acta celebrada por este M. I. A. de mi presidencia, en sesion ordinaria del día de ayer, en la que acordó dicha corporacion se felicite y se le diesen á V. E. las debidas gracias por las sabias medidas que se sirvió V. E. tomar, á fin de restablecer el orden legal al ser y estado en que se hallaba antes del aciago día 29 de Setiembre último, para que V. E. tenga la dignacion de darle en su superior ánimo la acogida que merezcan los nobles y leales sentimientos con que este ilustre cuerpo se ha pronunciado en todas épocas en favor de los legítimos derechos de nuestra inocente é idolatrada Soberana (Q. D. G.)

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos y felices años. Holguin 24 de Enero de 1837. =Excmo. Sr. =Ramon Sanchez.=Excmo. Sr. capitán general de esta isla.

M. I. A.: El síndico procurador general á V. S. expone que desde el día 21 de Diciembre que se restableció el orden legal en esta ciudad, poniendo en ejercicio los Reales decretos de S. M. (D. la G.) de 19, 25 y 25 de Setiembre por medio del célebre pronunciamiento con que se adhirió á la invitacion de la villa del Bayamo, el primer deber de esta corporacion al principiarse sus tareas, debió ser dar un público testimonio de gratitud, de sumision y respeto al Excmo. Sr. gobernador y capitán general D. Miguel Tacon; bien persuadido está el representante de los motivos que han embarazado á esta corporacion á elevar al justo elogio que se merece el autor de tan incomparable dicha, pues así los complicados negocios que se aglomeran en tales trastos, como la demora que hubo de parte del gobierno superior de la provincia en devolver las diligencias de aprobacion de las elecciones de concejales, que no se pusieron en posesion de sus empleos hasta el día 15 del corriente, habrán privado á este ayuntamiento quizás de ser el primero que tributase su homenaje al Excmo. Sr. Tacon; pero no es razon esta que eluda la demostracion de un justo reconocimiento que no hay voces con que explicarlo, por el incomparable bien que proporciona á los habitantes de la isla la paz restablecida, la union indisoluble y el curso regular de los negocios paralizados por efecto del procedimiento tomado por el ex-gobernador mariscal de campo D. Manuel Lorenzo el día 29 de Setiembre del año próximo pasado.

El síndico que ha tocado muy de cerca con todas las ocurrencias por su posicion inmediata al Gobierno de esta ciudad, como asesor de su digno presidente, ha tenido motivo de estar al cabo de las órdenes y comunicaciones del jefe superior en el extinguido Gobierno, por cuya razon, y como órgano de la voluntad general del pueblo que representa, no puede menos de alzar su voz, aunque débil, en este esclarecido consistorio, persuadido de encontrar un firme apoyo en su exposicion; relativa á que se den las gracias mas respetuosas al famoso caudillo de estas Antillas por tan acertadas providencias; providencias que sin la menor efusion de sangre ha tenido el incomparable tino de hacer respetar la explícita voluntad soberana, restableciendo el imperio de las leyes y el legítimo Gobierno que reconoce la madre patria, que con tan venturosa nueva ha afianzado la seguridad de las personas y bienes: que se hallaban en el mayor peligro, y como deudores de prendas tan estimables les ofrezcan en retribucion á su salvador, asegurándoles su eterna gratitud, y calificarla con su obediencia y enérgica cooperacion al firme sostenimiento y conservacion del orden restablecido. S. Isidoro de Holguin de la siempre fiel isla de Cuba á 25 de Enero de 1837. =Licenciado José Manuel Betancourt.

Certifico que el ilustre ayuntamiento de esta ciudad en cabildo ordinario de la fecha, presidido por el Sr. teniente gobernador D. Ramon Sanchez de Soto, acordó lo siguiente. =Se dió principio por una representacion del caballero síndico procurador general, en que pide se le den las gracias al Excmo. Sr. gobernador y capitán general D. Miguel Tacon por las medidas tan benéficas y acertadas con que logró pacificar la provincia oriental de las convulsiones que la agitaban por el procedimiento que tomó el ex-gobernador mariscal de campo D. Manuel Lorenzo el día 29 de Setiembre del año próximo pasado, y se acordó que estando íntimamente convencidos los capitulares de ser este el voto general de todos los vecinos de esta ciudad, deben por sí y á nombre de todos tributarle el mas sincero homenaje de amor y respeto al Excmo. Sr. capitán general de la isla, conforme lo solicita el caballero síndico procurador, para lo cual se le suministrará copia certificada de esta acta al Sr. presidente para que por su conducto se le dirija la indicada exposicion. = Sanchez. = Reyes. = Hernandez. = Br. Aguilera. = Avila. = Proenza. = Gonzalez. = Lic. Betancourt. = Ante mí. = Miguel de Aguilera. = Así consta y aparece del cabildo original á que me remito. S. Isidoro de Holguin de la siempre fiel isla de Cuba 25 de Enero de 1837 años. = Signado. = Miguel de Aguilera.

Gobierno político interino de la Fernandina. = Excmo. señor: Al acompañar á V. E. la certificacion adjunta y respetuosa manifestacion de los sentimientos que animan al ayuntamiento de esta villa, me cabe la doble satisfaccion de poder asegurar á V. E. la identidad de afectos en que abundan todos estos vecinos, y los votos constantes de su gratitud, hijos de su reconocimiento á los importantes beneficios que se deben al celo y prudentísimas disposiciones de V. E., y que como yo reconocen en su Gobierno la fianza segura de la conservacion en paz y prosperidad de esta parte de la monarquía.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villa de Cienfuegos 31 de Enero de 1837. = Excmo. Sr. = Ramon Maria de Arroyo. = Excmo. Sr. presidente, gobernador y capitán general de esta fiel isla.

D. Andres Dorticos, escribano público, de cabildo, gobierno y marina de esta villa y jurisdiccion. = Certifico: Que en cabildo ordinario celebrado ante mí el día 27 del corriente por el ilustre ayuntamiento de esta villa, al que concurrieron los señores justicia y regimiento que de él aparecen, entre otras cosas se trató y acordó lo siguiente:

En este estado tomó la palabra el Sr. gobernador presidente, y despues de haber convenido con toda la corporacion en felicitar al Excmo. Sr. gobernador y capitán general de la isla por el buen éxito de las medidas adoptadas por S. E. para sofocar el movimiento que habia causado el ex-gobernador de la provincia de Cuba, exhibió un discurso dirigido á tal objeto, cuyo tenor es como sigue:

Grandes, inapreciables son por cierto los beneficios que á la capital y toda la isla obligan nuestra gratitud al Excmo. señor capitán general D. Miguel Tacon, y nuestro aprecio y adhesión á su ilustrado gobierno político y militar. Pero ninguno, señores, de mas importancia, ninguno mas glorioso y de eterno y mas grato recuerdo, que el que acaba de prestarnos en la restauracion de orden y quietud en el departamento oriental, y en la manera y medios con que su constante energia y prudencia dirigió la crisis y proporcionó trance tan feliz, haciendo retroceder y deshacerse en su mismo origen el torrente que amenazaba envolver nuestra tranquilidad y bienestar, sin dejarnos que lamentar ni el sacrificio de una sola gota de sangre vertida. Así nos ha demostrado cuánta es su fortaleza, su ardoroso celo, su constante y noble interes para conservar la prosperidad de la isla; y sin mancha su lealtad y cordial adhesión á la madre patria. Nada pues mas justo y debido que los votos sinceros de gratitud con que este vecindario le tributaba su reconocimiento en medio de las demostraciones públicas de su júbilo al circular la noticia de aquel feliz suceso.

Tales son los sentimientos de esta poblacion, y muy digno es que por esta corporacion se consigne un testimonio público de su expresion, y se trasmita á dicho Excmo. Sr. capitán general con la mas sincera y especial felicitacion y los votos puros de nuestro reconocimiento por el eminente suceso con que ha afianzado el goce de los demas bienes de que le es deudora esta isla, protegiendo así el progreso de su prosperidad, efecto indudable hasta ahora del suave influjo del sistema de leyes y gubernacion peculiar de esta parte de la monarquía, y de las franquicias que le han dado vigor y opulencia, y que por lo mismo debemos esperar que sea digno de la recomendacion de S. E. al trono la conveniencia de conservarnos en el mismo regimen, salvando nuestra constante sumision y obediencia á lo que S. M. disponga.

Y en su vista los Sres. vocales expusieron, que sin añadir cosa alguna al precedente discurso, por llenar completamente la intencion de todos, se elevase á S. E. certificacion comprensiva de él con el correspondiente oficio por el órgano del señor presidente.

Y á los efectos acordados despacho la presente en virtud de lo mandado. Villa de Cienfuegos y Enero 31 de 1837. = Signado. = Andres Dorticos.

La comision de Hacienda tiene hecho mucho tiempo há el exámen de las proposiciones que el Sr. Diputado Tarin hizo á las Cortes en 14 de Enero y 3 de Febrero último, y que fue-

ron pasadas á la comision en 15 y 16 de los mismos; mas como dichas proposiciones no podian de ningun modo tomarse en consideracion hasta que el Gobierno presentase los presupuestos, porque todas ellas tienen por objeto introducir notables novedades en las contribuciones existentes, de acuerdo de todos los individuos de la comision se habia puesto á estas proposiciones la siguiente nota: *Ténganse presentes cuando se discutan los presupuestos.* Luego que esto se verifique, con presencia de la recaudacion y distribucion de las rentas públicas, del déficit que resulte y de los medios que el Gobierno proponga para cubrirlo, se tomarán en consideracion las proposiciones del Sr. Tarin: hasta entonces no puede la comision presentar á las Cortes ningún dictámen fundado.

La comision quisiera que cuando algun Sr. Diputado creyese que habia pasado demasiado tiempo sin haber recaído alguna resolucion sobre proposiciones presentadas, se acercara á la comision antes de presentar una censura pública de su conducta. Conrayéndose al caso del Sr. Tarin, la comision opina que ni sobre las proposiciones de este Sr. Diputado, ni sobre ninguna que como ellas tenga por objeto alterar ó disminuir las contribuciones existentes, pueden las Cortes tomar una resolucion acertada hasta que el Gobierno diga las que piensa dejar, suprimir, alterar ó modificar. Las Cortes sin embargo resolverán lo que crean mas acertado.

Palacio de las mismas 17 de Marzo de 1837. = Manuel Alvarez Garcia. = Manuel Nuñez. = R. M. Calatrava. = A. Argüelles Mier. = Manuel Alejos Burriel. = Francisco de Paula Alvarez.

Habiendo fallecido repentinamente en el Havre de Gracia el español D. Rafael Rodriguez, maestro de lenguas; y teniéndose noticia de que debe existir un hermano suyo en Córdoba ó Sevilla, se le avisa por medio de este anuncio, así como á cualesquiera otros parientes del difunto para que acudan á recoger los cortos bienes que ha dejado, acreditando el derecho que pueda corresponderles ante el cónsul de S. M. en el citado puerto del Havre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia judicial se vuelve á señalar para junta de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento del Excmo. Sr. Don Diego de la Vega Infanzon, el día 11 del corriente á las diez en prnto de su mañana en la posada del Sr. D. Pedro Julian Aupetit, asesor general de Marina y su juzgado, que la tiene Cava baja, núm. 40, cuarto 2.º, parando el perjuicio que haya lugar al que no asista, segun está prevenido.

Los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó Felipa Armandoz, viuda de Manuel Fernandez, vecinos que fueron de la villa de Ciempozuelos, le deducirán por sí ó por medio de persona que les represente dentro del término de 30 dias en el juzgado de primera instancia de Getafe y por la escribanía de su número, al cargo de Moraleda, apercibidos que en otro caso les parará perjuicio.

VACANTE]

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Puente la Reina en el reino de Navarra, dotada en 80 rs. anuales, pagados por tercios en metálico de los fondos públicos de la misma. Los facultativos que aspirasen á obtenerla podrán dirigir sus memorias documentos, francos de porte, á D. Martin Lecumberri, secretario de dicho ayuntamiento, por todo el presente mes de Abril, en inteligencia de que el nombramiento se hará por término de dos años.

SUBASTAS.

Se arrienda por tiempo de tres años el portazgo titulado de Alcorcon, bajo el precio de 1000 rs. vn. cada uno de ellos, en cuya cantidad se halla arrendado actualmente. Quien quisiere hacer postura acuda á la direccion general de Correos y Caminos por su escribanía principal, sita en el local de la misma, á enterarse de las condiciones con que se ha de celebrar el remate; en la inteligencia de que para el primero se ha señalado el sábado 8 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en dicha direccion general.

Se arrienda por tiempo de tres años el portazgo titulado de Fuen-carral y su intervencion de S. Agustia, bajo el precio de 133,455 rs. vn. cada uno de ellos, en cuya cantidad se halla arrendado actualmente. Quien quisiere hacer postura acuda á la direccion general de Correos y Caminos por su escribanía principal, sita en el local de la misma, á enterarse de las condiciones con que se ha de celebrar el remate; en la inteligencia de que para el primero se ha señalado el sábado 8 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en dicha direccion general.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete y media de la noche.

Se volverá á poner en escena el drama en cuatro actos titulado

MASCIAS,

su autor D. Mariano José de Larra.

La empresa espera que esta obra favorecida con el aplauso del público en sus representaciones anteriores, será recibida con la misma aceptacion que siempre ha merecido.

Intermedio de baile nacional; terminándose la funcion con un divertido sainete.

CRUZ.

A las siete y media de la noche.

Se volverá á poner en escena el acreditado drama en cinco actos, tan aplaudido en todas sus representaciones, cuyo título es

CLOTILDE.

La primera actriz de la seccion de este teatro Doña Matilde Diez, reincorporada á las compañías de Madrid, tendrá el honor de presentarse á desempeñar en el indicado drama el papel principal, siempre confiada en ser acogida esta vez por tan benigno público con la misma benevolencia generosa que en otras ocasiones ha tenido la bondad de dispensarla.